



Proceso 2019-0892

L

LIZ ANDREA BLANCO CHARRY <abogadaph@gm>

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 19/10/2022 8:31 AM



Contestacion de DDA 2019 - ...
198 KB

Juez(a) Cincuenta (50) de Pequeñas Causas de Bogotá

PROCESO: Declarativo No. 2019 – 0892 Demandante: Ayde
Gonzalez Velasco

Demandada: RICARDO MARTINEZ y GUILLERMO MARTINEZ

Respetado Juez(a)

Allego para trámite.

--

Liz Andrea Blanco Charry

Abogada

Asesoría y Consultoría Jurídica en Propiedad Horizontal

Celular: 320-8881210

WhatsApp: 318-7523199

Av. Carrera 80 No. 50A - 07 Sur (correspondencia)

DISCLAIMER:

All information in this message and attachments is confidential and may be legally privileged. Only intended recipients are authorized to use it. E-mail transmissions are not guaranteed to be secure or error free and sender does not accept liability for such

errors or omissions. The company will not accept any liability in respect of such communication that violates our e-mail policy.

Toda la información y los adjuntos en este mensaje es confidencial y privilegiada. Solamente los destinatarios están autorizados para usar esta información. Las transmisiones de correo electrónicos no están



Señor

JUEZ 68° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ; TRANSITORIAMENTE JUEZ 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

REF: Proceso: DECLARATIVO No. 2019-0892
Demandante: AYDE GONZALEZ VELASCO
Demandado: Guillermo Leon Martínez y Otro

CONTESTACION DE DEMANDA

LIZ ANDREA BLANCO CHARRY, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de Curadora de los señores **RICARDO ALFONSO MARTINEZ y GUILLERMO LEON MARTINEZ** demandados en el asunto de la referencia, conforme al nombramiento definido en su última providencia del **16 de agosto de 2022** DOY CONTESTACION DE LA DEMANDA de conformidad a lo siguiente

A LOS HECHOS

1. El hecho uno de la demanda, ES CIERTO Tal como consta en los documentos anexos, como Escritura pública y certificado de libertad.
2. El hecho dos de la demanda, no nos consta, deberá probarse.
3. El hecho tres de la demanda, ES CIERTO Tal como consta en el certificado de libertad aportado con la demanda.
4. El hecho cuatro de la demanda, ES CIERTO Tal como consta en los documentos anexos, como Escritura pública y certificado de libertad.
5. El hecho cinco de la demanda, no nos consta, deberá probarse.
6. El hecho seis de la demanda, no nos consta, deberá probarse.
7. El hecho siete de la demanda, ES CIERTO Tal como consta en los documentos anexos y con el devenir de los años.

Fiel a lo expuesto, formulo estas

EXCEPCIONES DE MERITO

I EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA (ART. 282 DEL C. G.P.)

En efecto, si en el transcurso del plenario aparecieren probados hechos que demuestren una excepción –queda el Juzgado en la posibilidad de decretarla, conforme al Art. 282 del C.G.P. y normas concordantes de dicho estatuto procesal.

P R U E B A S:

Celular: 320-8881210 WathsApp: 318-7523199

Av. Carrera 80 No. 50 - 07 Sur

E-mail abogadaph@gmail.com solucioneph@gmail.com



L.A.B. - Abogada y Conciliadora en Derecho

- I.- **DOCUMENTALES** que obran en el plenario, solicitadas por la parte actora en lo que favorecieren a mi representado
- II **INTERROGATORIO DE PARTE** a la parte actora- que verbalmente formularé o, en su oportunidad, acompañaré en **pliego** cerrado- sobre los hechos del proceso.

SOLICITUD FIJACION DE GASTOS:

Si bien es cierto no procede la fijación de honorarios por la labor de los curadores de acuerdo con la última normatividad al respecto- también lo es que, conforme con la jurisprudencia, especialmente constitucional, es procedente que se fijen gastos para la curaduría- y por ello, teniendo en cuenta que ya se ha dado inicio pleno al cumplimiento del cargo, respetuosamente pido a Su Señoría se fijen gastos para la curaduría- en principio a cargo del demandante.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

LIZ ANDREA BLANCO CHARRY
C.C. 1.022.335.025 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 186.761 del C.S. de la J.